

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	Olga Salazar		
Fecha/hora gestión	19/08/2024 12:10	Fecha/hora resolución	19/08/2024 12:21
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001305
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000007-0001102306	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	CONSUMIBLES DE HEMODIALISIS, MONITOREO HEMODINÁMICO Y NEUROLÓGICO PARA UTI		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001197	24/07/2024 17:16	KATHERINNE DAHIANA QUESADA CALDERON	NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

### 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

### 4. \*Resultando

Que el 24 de julio del corriente, Nutricare S. A., presentó recurso de objeción en contra del pliego de condiciones del procedimiento No. 2024LY-000007-0001102306.

Que mediante auto No. 8052024000001412 esta División otorgó audiencia especial a la Administración en los términos dispuestos en dicho auto. Dicha audiencia fue atendida de conformidad con el escrito agregado al expediente.

Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

#### 5.1 - Recurso 8002024000001197 - NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I. SOBRE EL FONDO. A. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO. 1. Sobre el documento “4. F4. Condiciones y Especificaciones Técnicas 02-07-24”, apartado especificaciones técnicas, línea No. 10, punto No. 3.2.5, que solicita: “3.2.5 Un sensor de presión transmembrana, identificado en color blanco”. Criterio de la División: El recurrente solicita que se lea “3.2.5 Un sensor de presión transmembrana, identificado en color blanco o rojo.” Ante lo cual la Administración al atender la audiencia especial expone: “Se acepta lo solicitado por el recurrente, por cuanto, la modificación solicitada no afecta ni cambia el objeto contractual que se desea adquirir. Léase correctamente: la línea 10, punto 3.2.5: Un sensor de presión transmembrana, identificado en color blanco o rojo”. Así las cosas, se desprende que la Administración se ha allanado y se declara **con lugar** el recurso en el presente extremo. Para aceptar el allanamiento se asume que la entidad licitante valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación del pliego de condiciones y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. La CCSS debe proceder con las modificaciones pertinentes y darle la debida publicidad. 2. Sobre el documento “4. F4. Condiciones y Especificaciones Técnicas 02-07-24”, características técnicas de los equipos “*terapia de reemplazo renal continuo*” (para uso con las líneas No. 09 y No. 10), punto No. 7, que solicita: “7. Con cuatro bombas: 4 bombas peristálticas de carga automática, 1 bomba peristáltica de carga manual y 2 bombas de jeringa con una pinza doble para el proceso de cebado automático o en su efecto el cebado mediante el aprovechamiento de la bomba de sangre”. Criterio de la División: El recurrente solicita que se lea: “7. Con al menos cuatro bombas peristálticas de carga automática peristálticas de carga automática, 1 bomba peristáltica de carga manual y 2 bombas de jeringa con una pinza doble para el proceso de cebado automático o en su efecto el cebado mediante el aprovechamiento de la bomba de sangre.” La Administración al atender la audiencia especial, indica que “Se acepta lo solicitado por el recurrente, por cuanto, la modificación solicitada no afecta ni cambia el objeto contractual que se desea adquirir. Léase correctamente: características técnicas de los equipos “*terapia de reemplazo renal continuo*” (para uso con las líneas # 09 y #10), punto 7: Con al menos cuatro bombas: 4 bombas peristálticas de carga automática, 1 bomba peristáltica de carga manual y 2 bombas de jeringa con una pinza doble para el proceso de cebado automático o en su efecto el cebado mediante el aprovechamiento de la bomba de sangre”. Ahora bien, resulta necesario precisar que este órgano contralor entiende como un error de redacción la doble mención que el objetante realiza en su propuesta de redacción a la frase “*peristálticas de carga automática*”. En este sentido, se tiene que el objetante como parte de su argumentación indica: “(...) solicita que se requieran como mínimo las cuatro bombas peristálticas cargadas automáticamente que cumplan con el protocolo de las terapias solicitadas por la institución”. En consecuencia, se tiene que lo requerido por el objetante es que se incorpore la frase “*al menos cuatro*” en lo que respecta a las bombas peristálticas de carga automática. Ante ello, se tiene que la Administración al atender la audiencia especial indica que acepta lo solicitado e incluye la frase “*al menos cuatro bombas*” antes de la mención de 4 bombas peristálticas de carga automática -tal y como fue supra transcrito-. Así las cosas, se entiende que la Administración se ha allanado y se declara **con lugar** el recurso en el presente extremo. Para aceptar el allanamiento se asume que la entidad licitante valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación del pliego de condiciones y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. La CCSS debe proceder con las modificaciones pertinentes y darle la debida publicidad, debiendo procurar una redacción que sea clara en cuanto a su manifestación de voluntad al atender la audiencia especial. 3. Sobre el documento “4. F4. Condiciones y Especificaciones Técnicas 02-07-24”, características técnicas de los equipos “*terapia de reemplazo renal continuo*” (para uso con las líneas No. 09 y No. 10), punto No. 10, que solicita: “10. Debe tener 3 balanzas de precisión para la gestión de los líquidos de infusión, ultrafiltración e infusión extraordinaria en pre-dilución”. Criterio de la División: El recurrente solicita que se lea: “Punto 10. Debe tener como mínimo 3 balanzas de precisión para la gestión de los líquidos de infusión, ultrafiltración e infusión extraordinaria en pre-dilución.” La Administración al atender la audiencia especial, indica: “Se acepta lo solicitado por el recurrente; por cuanto, el ampliar la cantidad de balanzas no afecta ni cambia el objeto contractual que se desea adquirir y permiten optimizar los procesos clínicos de las terapias de hemofiltración. Por lo tanto, léase correctamente las características técnicas de los equipos “*terapia de reemplazo renal continuo*” (para uso con las líneas # 09 y #10), punto 10: Debe tener como mínimo 3 balanzas de precisión para la gestión de los líquidos de infusión, ultrafiltración e infusión extraordinaria en pre-dilución”. Así las cosas, se desprende que la Administración se ha allanado y se declara **con lugar** el recurso en el presente extremo. Para aceptar el allanamiento se asume que la entidad licitante valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación del pliego de condiciones y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. La CCSS debe proceder con las modificaciones pertinentes y darle la debida publicidad. 4. Sobre el documento “4. F4. Condiciones y Especificaciones Técnicas 02-07-24”, apartado especificaciones técnicas de los equipos, punto No. 11, que solicita: “11. Con sistema doble de carga tipo cassette que permita cargar automáticamente los ocho transductores de presión y cuatro segmentos de bomba.” Criterio de la División: El recurrente solicita que se lea: “Punto 11. Con sistema de carga tipo cassette que permita cargar automáticamente al menos cuatro transductores de presión y los segmentos de bomba.” La Administración al atender la audiencia especial, indica: “Se acepta lo solicitado por el recurrente; por cuanto, la modificación solicitada no afecta ni cambia el objeto contractual que se desea adquirir. Por lo tanto, léase correctamente especificaciones técnicas de los equipos, punto 11: Con sistema de carga tipo cassette que permita cargar automáticamente al menos cuatro transductores de presión y los segmentos de bomba.”. Así las cosas, se desprende que la Administración se ha allanado y se declara **con lugar** el recurso en el presente extremo. Para aceptar el allanamiento se asume que la entidad licitante valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación del pliego de condiciones y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. La CCSS debe proceder con las modificaciones pertinentes y darle la debida publicidad. 5. Sobre el documento “4. F4. Condiciones y Especificaciones Técnicas 02-07-24”, apartado especificaciones técnicas de los equipos, punto No. 12, que solicita: “12. Con dos cámaras que permitan medir el nivel de su respectivo cassette durante el cebado, el tratamiento y la desconexión del paciente.” Criterio de la División: El objetante solicita que se lea: “Punto 12. Con al menos una cámara que permita medir el nivel respectivo del cassette durante el cebado, el tratamiento y la desconexión del paciente.” La Administración al atender la audiencia especial, indica: “Se acepta lo solicitado por el recurrente; por cuanto, la modificación solicitada no afecta ni cambia el objeto contractual que se desea adquirir. Por lo tanto, léase correctamente el apartado especificaciones técnicas de los equipos, punto 12: Con al menos una cámara que permita medir el nivel respectivo del cassette durante el cebado, el tratamiento y la desconexión del paciente”. Así las cosas, se desprende que la Administración se ha allanado y se declara **con lugar** el recurso en el presente extremo. Para aceptar el allanamiento se asume que la entidad licitante valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación del pliego de condiciones y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. La CCSS debe proceder con las modificaciones pertinentes y darle la debida publicidad. 6. Sobre el documento “4. F4. Condiciones y Especificaciones Técnicas 02-07-24”, apartado especificaciones técnicas de los equipos, punto No. 16, solicita: “16. Con diez transductores de presión, al menos ocho de ellos conectados automáticamente: > Presión de devolución de sangre > Presión de aspiración de sangre > Presión ingreso hemofiltro > Presión ingreso plasmafiltro > Presión ingreso oxigenador > Presión ultrafiltrada > Presión pre bomba UF > Presión ingreso y salida cartrige (CPFA) > Presión de aspiración líquido de sustitución > Presión ingreso columna de adsorción.” Criterio de la División: El objetante solicita que se lea: “Punto 16. Con al menos los siguientes transductores de presión: > Presión de devolución de sangre. > Presión de aspiración de sangre. > Presión ingreso hemofiltro y al plasmafiltro. > Presión ultrafiltrada. > Presión ingreso y salida cartrige (CPFA) > Presión de aspiración líquido de sustitución > Presión ingreso columna de adsorción”. La Administración al atender la audiencia especial, indica: “Se acepta lo solicitado por el recurrente; por cuanto, la modificación solicitada no afecta ni cambia el objeto contractual que se desea adquirir. Por lo tanto, léase correctamente el apartado especificaciones técnicas de los equipos, punto 16: Con al menos los siguientes transductores de presión: > Presión de devolución de sangre. > Presión de aspiración de sangre. > Presión ingreso hemofiltro y al plasmafiltro. > Presión ultrafiltrada. > Presión ingreso y salida cartrige (CPFA) > Presión de aspiración líquido de sustitución > Presión ingreso columna de adsorción”. Así las cosas, se desprende que la Administración se ha allanado y se declara **con lugar** el recurso en el presente extremo. Para aceptar el allanamiento se asume que la entidad licitante valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación del pliego de condiciones y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. La CCSS debe proceder con las modificaciones pertinentes y darle la debida publicidad. 7. Sobre el documento “4. F4. Condiciones y Especificaciones Técnicas 02-07-24”, apartado especificaciones técnicas de los equipos, “*TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL CONTINUO*” (Para uso con las Líneas No. 09 y No. 10), punto No. 20, que solicita: “20. Con una pantalla táctil

a color, tamaño entre 10.4 a 11 pulgadas.” Criterio de la División: El objetante solicita que se lea: “Punto 20. Con una pantalla táctil a color, tamaño entre 10.4 a 15 pulgadas”. La Administración al atender la audiencia especial, indica: “Se acepta lo solicitado por el recurrente; por cuanto, la modificación solicitada no afecta ni cambia el objeto contractual que se desea adquirir. Por lo tanto, léase correctamente el apartado especificaciones técnicas de los equipos, “TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL CONTINUO” (Para uso con las Líneas # 09 y #10), punto 20: Con una pantalla táctil a color, tamaño entre 10.4 a 15 pulgadas”. Así las cosas, se desprende que la Administración se ha allanado y se declara con lugar el recurso en el presente extremo. Para aceptar el allanamiento se asume que la entidad licitante valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación del pliego de condiciones y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. La CCSS debe proceder con las modificaciones pertinentes y darle la debida publicidad. 8. Sobre el documento “4. F4. Condiciones y Especificaciones Técnicas 02-07-24”, apartado especificaciones técnicas de los equipos, “TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL CONTINUO” (Para uso con las Líneas No. 09 y No. 10), punto No. 21, que solicita: “21. Con un monitor en extensión entre 1350x55x60mm a 1470x600x700 mm.” Criterio de la División: El objetante solicita que se lea: “21. Con un monitor en extensión entre 350x380x140mm a 400x400x150 mm.” La Administración al atender la audiencia especial, indica: “Se acepta lo solicitado por el recurrente; por cuanto, la modificación solicitada no afecta ni cambia el objeto contractual que se desea adquirir. Por lo tanto, léase correctamente el apartado especificaciones técnicas de los equipos, “TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL CONTINUO” (Para uso con las Líneas # 09 y #10), punto 21: Con un monitor en extensión entre 350x380x140mm a 400x400x150 mm”. Así las cosas, se desprende que la Administración se ha allanado y se declara con lugar el recurso en el presente extremo. Para aceptar el allanamiento se asume que la entidad licitante valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación del pliego de condiciones y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. La CCSS debe proceder con las modificaciones pertinentes y darle la debida publicidad. 9. Sobre el documento “4. F4. Condiciones y Especificaciones Técnicas 02-07-24”, apartado especificaciones técnicas de los equipos, “TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL CONTINUO”, (Para uso con las Líneas No. 09 y No. 10), Descripción del Cartel, instalación, punto No. 2, que solicita: “2.1. Deberán ser instalados y puestos en marcha por el adjudicatario. Lo cual no debe representar costos adicionales para este centro hospitalario. Dispondrá de un tiempo máximo de 3 días hábiles posterior a la notificación de la orden de compra para realizar dicha instalación. Se entenderá por instalación, al proceso de desempaque, armado de ser necesario, realización de pruebas de funcionamiento y retiro de desechos generados (área debe quedar limpia)”. Criterio de la División: El objetante solicita que se lea: “Punto 2.1. Deberán ser instalados y puestos en marcha por el adjudicatario. Lo cual no debe representar costos adicionales para este centro hospitalario. Dispondrá de un tiempo máximo de 30 días hábiles posterior a la notificación de la orden de compra para realizar dicha instalación. Se entenderá por instalación, al proceso de desempaque, armado de ser necesario, realización de pruebas de funcionamiento y retiro de desechos generados (área debe quedar limpia).” La Administración al atender la audiencia especial, indica: “Se acepta parcialmente lo solicitado por el recurrente; por cuanto, la modificación solicitada no puede aceptarse en el tiempo mencionado (30 días hábiles) porque la Unidad de Terapia (sic) Intensiva requiere contar con los insumos y equipos en el menor tiempo posible, dado que no se cuenta con un contrato vigente para satisfacer la demanda de esta terapia tan indispensable para los pacientes con patologías renales agudas o crónicas. Por lo tanto, léase correctamente el apartado especificaciones técnicas de los equipos, “TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL CONTINUO”, (Para uso con las Líneas # 09 y #10), Descripción del Cartel, instalación, punto 2: Deberán ser instalados y puestos en marcha por el adjudicatario. Lo cual no debe representar costos adicionales para este centro hospitalario. Dispondrá de un tiempo máximo de 10 días hábiles posterior a la notificación de la orden de compra para realizar dicha instalación. Se entenderá por instalación, al proceso de desempaque, armado de ser necesario, realización de pruebas de funcionamiento y retiro de desechos generados (área debe quedar limpia).” Así las cosas, se desprende que la Administración se ha allanado parcialmente y se declara parcialmente con lugar el recurso en el presente extremo. Para aceptar el allanamiento se asume que la entidad licitante valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación del pliego de condiciones y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. La CCSS debe proceder con las modificaciones pertinentes y darle la debida publicidad.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## 6. Aprobaciones

Encargado	OLGA SALAZAR RODRIGUEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/08/2024 12:15	Vigencia certificado	13/09/2022 09:33 - 12/09/2026 09:33
DN Certificado	CN=OLGA SALAZAR RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=OLGA, SURNAME=SALAZAR RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1206-0324		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/08/2024 12:21	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	22/08/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01234-2024	Fecha notificación	19/08/2024 12:23